

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 20/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2014 00134	Ejecutivo	RODOLFO - TULANDE MONTENEGRO	UGPP	Auto Pone en Conocimiento Pone en conocimiento solicitud de la UGPP de dar por terminado el proceso por pago	19/02/2024	
19001 31 05 003 2015 00428	Ordinario	FRANCISCO ALBERTO - BASTIDAS	PAR ISS LIQUIDADADO	Auto dispone obedecer superior Obedece superior y ordena incluir costas	19/02/2024	
19001 31 05 003 2015 00428	Ordinario	FRANCISCO ALBERTO - BASTIDAS	PAR ISS LIQUIDADADO	Auto aprueba liquidacion costas y archivo	19/02/2024	
19001 31 05 003 2016 00032	Ejecutivo	EDINSON -MINA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	Auto Pone en Conocimiento Solicitud de la parte demandada de dar por terminado proceso por pago	19/02/2024	
19001 31 05 003 2018 00145	Ejecutivo	LUZMILA MENDOZA MONTENEGRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto corre Traslado escritos Traslado de actualización de liquidación del crédito	19/02/2024	
19001 31 05 003 2019 00199	Ordinario	GILDARDO - ARCILA OSORIO	CONSORCIO INGEVIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Continuación audiencia art. 80 CPTSS, para el 22 de mayo de 2024, 03:30 pm	19/02/2024	
19001 31 05 003 2021 00238	Ordinario	NELCY MARIA DEL SOCORRO CALDERON ANDRADE	JORDAN ESPARZA Y CIA S.A.S.	Auto obedece Superior y fija fecha <del>obedece</del> superior y fija audiencia art. 77 CPTSS para el 27 de junio de 2024 10:00 am	19/02/2024	
19001 31 05 003 2022 00091	Ordinario	LUCINA PENA URREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto requiere parte Requiere a la parte demandante para que notifique a PORVENIR S.A.	19/02/2024	
19001 31 05 003 2022 00098	Ordinario	SANDRA FLOREZ LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Tiene por contestada demanda, fija fecha para audiencia art. 77 CPTSS para el 20 de mayo de 2024 a las 10:00 am, advierte que se puede realizarse la audiencia de que trata el art. 80 CPTSS en la misma	19/02/2024	
19001 31 05 003 2024 00009	Fueros Sindicales	CARLOS ANDRES - HURTADO ESTERILLA	INPEC - EPC POPAYAN	Auto devuelve demanda, corregir	19/02/2024	
19001 41 05 002 2023 00345	Ordinario	PEDRO NEL - LÓPEZ LÓPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite consulta 2a instancia	19/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **20/02/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIAN ANDRES MUÑOZ BERMEO  
SECRETARIO

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 181**

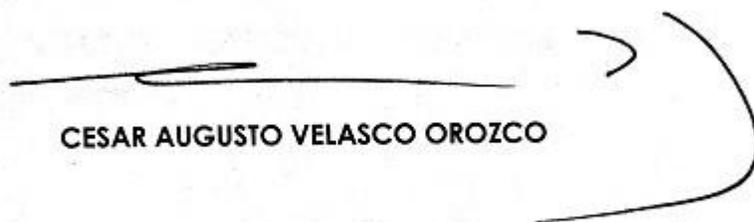
El apoderado de la entidad ejecutada UGPP, en correo electrónico de fecha 7 de noviembre de 2023 solicita se de por terminado el presente proceso ejecutivo que adelanta RODOLFO TULANDE MONTENEGRO, por pago total de la obligación.

Por tanto, SE DISPONE:

1º) Poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que hace la parte ejecutada UGPP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

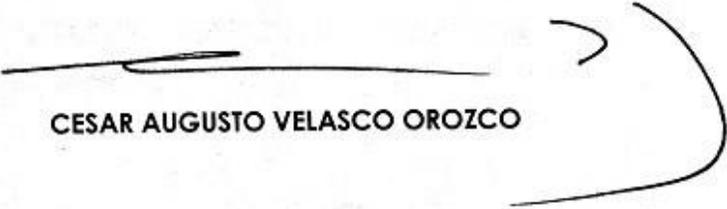
### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 184**

ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 09 de mayo de 2023, mediante la cual dejó sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 06 de mayo del 2022, en el cual se había fijado como agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.000.000; y, modificó el interlocutorio 233 del 21 de febrero del 2023, proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, y se ordenó liquidar la suma de \$4.795.317 como costas procesales de primera instancia.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$4.795.317 en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**

LIQUIDACION DE COSTAS:

Gastos Procesales:	\$	0,00	
Agencias en derecho			
De primera instancia:	\$4.795.317		\$4.795.317
Agencias en derecho			
De segunda instancia:	\$	0,00	\$4.795.317
Corte Suprema:	\$	0,00	<u>\$4.795.317</u>
		SUBTOTAL:.....	\$4.795.317
TOTAL: .....			\$4.795.317

SON: CUATRO MILLONES SETECDIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.795.317) M/CTE.

Diecinueve (19) de febrero de 2024.

El Secretario,

  
**JULIAN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO.**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

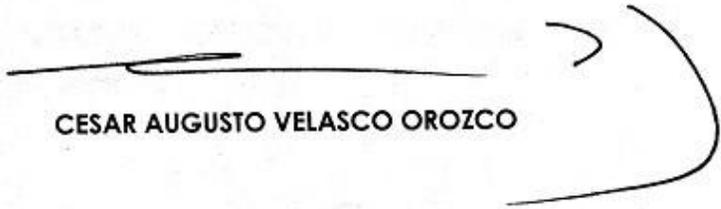
### **AUTO INTERLOCUTORIO No.185**

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

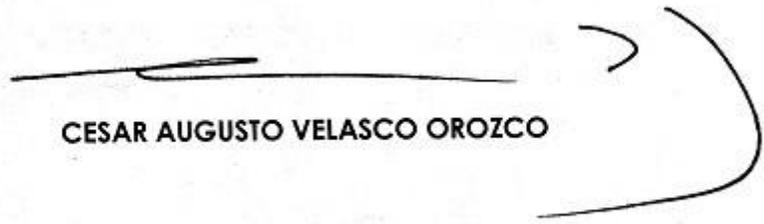
La apoderada de la parte ejecutada COLPENSIONES presenta vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso ejecutivo instaurado por EDINSON MINA, por pago de la obligación.

Po tanto, **SE DISPONE:**

1º) PONER en conocimiento de la parte demandante la solicitud de terminación del proceso por pago formulada por la apoderada de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **AUTO No. 182**

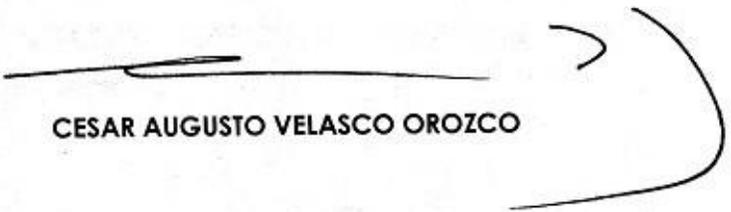
El apoderado de la ejecutante LUZ MILA MENDOZA allega actualización del crédito en el proceso ejecutivo que adelanta en contra de COLPENSIONES.

Por tanto, el juzgado, **DISPONE:**

1º) CORRER traslado por el término de tres (03) días, a la parte demandada, de la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### **Auto Interlocutorio No. 177**

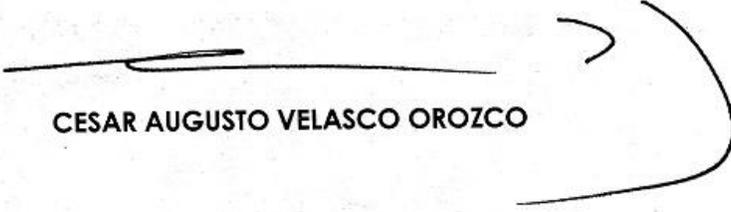
Teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS programada para el 23 de enero de 2024 dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por GILDARDO ARCILA OSORIO en contra de CONSORCIO INGEVIAL, JESUS ANCIZAR CALVO, MARCO JAVIER GAVIRIA y sociedad GAVIRIA MOSQUERA SAS, no pudo llevarse a cabo, se procederá a fijar nueva fecha considerando la agenda disponible del juzgado.

Por tal razón, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para continuar con la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, la del **miércoles veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las tres y treinta (3:30) de la tarde.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### AUTO INTERLOCUTORIO No.178

El Honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, mediante providencia del 24 de julio de 2023 resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, confirmando la providencia impugnada.

Está pendiente la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

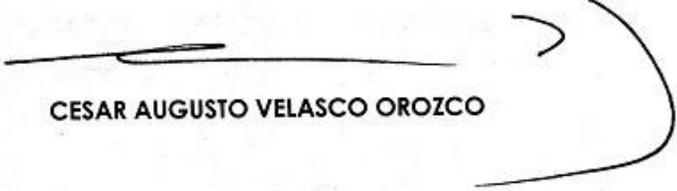
### R E S U E L V E:

1º). ESTAR a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Popayán, Sala Laboral, en su providencia del 24 de julio de 2023, mediante la cual confirmó el auto interlocutorio proferido por este Juzgado el 05 de diciembre del año 2022.

2º.- FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS en el proceso que adelanta NELCY DEL SOCORRO CALDERÓN en contra de MARIA DE JESUS JORDÁN y JORDAN ESPARZA Y CIA S.A.S., teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda del Despacho, la del jueves **veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 186**

Revisado el presente expediente se encuentra que la apoderada judicial de la demandante presenta escrito solicitando el impulso del proceso.

Sin embargo, se observa que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2022 se admitió la demanda ordinaria laboral de LUCINA PEÑA URREA en contra de PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES, y obra la notificación realizada por el despacho a la entidad pública como corresponde de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, pero la parte interesada no ha aportado la constancia de la notificación a la demandada PORVENIR S.A., en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, actuación que le corresponde efectuar.

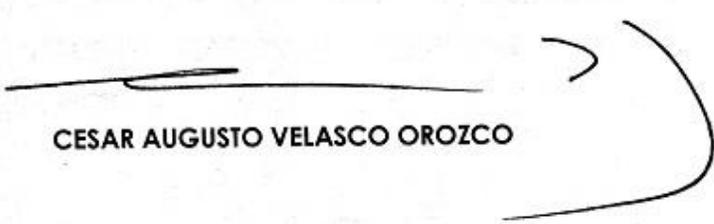
Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán

### RESUELVE:

1°) REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación a la demandada PORVENIR S.A., conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de la forma que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### AUTO INTERLOCUTORIO No.187

Revisado el expediente se encuentra que la parte demandada ha dado respuesta a la demanda dentro del término dispuesto para tal fin cumpliendo ella con los requisitos consagrados en los artículos 31 y 32 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

1º). TENER por contestada la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por SANDRA FLOREZ LÓPEZ por parte de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo aquí considerado.

2º). PROGRAMAR para el día **lunes veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10 a.m.)** la celebración de la audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

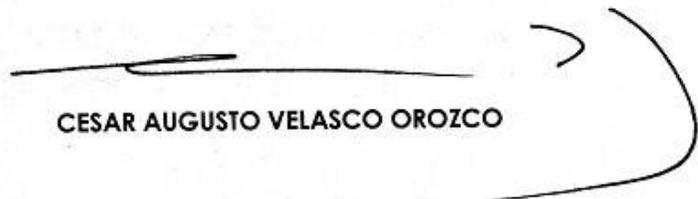
3º). RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la T.P. No. 56.392 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES en la forma, términos y para los fines en el poder conferido.

4º). ACEPTAR la sustitución del poder que hace el doctor ARELLANO JARAMILLO. En consecuencia, de lo anterior RECONOCER personería a la doctora NINA GOMEZ DAZA, identificada con cédula No. 34.324.735 de Popayán, portadora de la T.P. No. 209.190 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por COLPENSIONES.

5º). ADVERTIR a las partes que la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. podrá realizarse en esa misma fecha.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

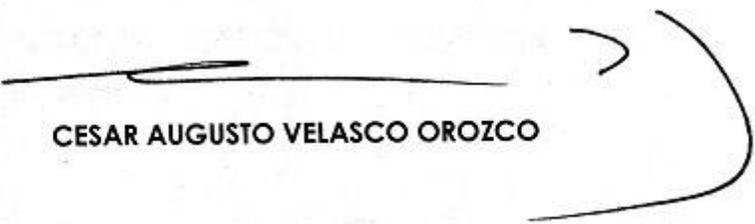
Popayán Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.180**

Por ser procedente de conformidad con la sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, proferida por la Corte Constitucional, este Juzgado decide ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia proferida el pasado 06 de diciembre de 2023, por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán Cauca, dentro del proceso Ordinario de Única Instancia de PEDRO NEL LOPEZ LOPEZ, en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936  
[j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Demanda de fuero sindical.  
Demandante: CARLOS ANDRÉS HURTADO ESTERILLA  
Accionado: INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y  
MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN  
Radicación: 2024-00009-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.179**

Al estudiar la demanda especial de fuero sindical interpuesta a nombre propio por CARLOS ANDRÉS HURTADO ESTERILLA identificado con la C.C. 1.061.735.467 con Licencia Temporal Resolución 35008 expedida por el C. S. de la J. con fecha de vencimiento 12 de agosto de 2024, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN, el Despacho hace las siguientes observaciones:

El Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, indica que:

*“... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Ahora, la parte demandante, al momento de presentación de la demanda no acreditó el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, requisito previo para su admisión, en consecuencia, al no acreditarse lo mencionado, se devolverá la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN  
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936  
[j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por las anteriores razones, se devolverá el escrito de demanda conforme lo consagrado en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

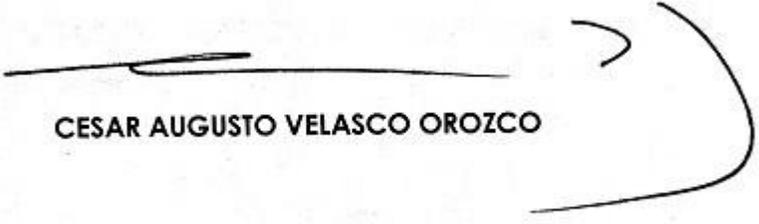
**RESUELVE:**

**Primero.** DEVOLVER LA DEMANDA de fuero sindical incoada a nombre propio por CARLOS ANDRÉS HURTADO ESTERILLA identificado con la C.C. 1.061.735.467, con L.T. 35008, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYÁN, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.** CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsane las deficiencias presentadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO